INE/CG163/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTR	Comisión Temporal de Reglamentos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DJ	Dirección Jurídica
Estrategia	Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGA	Ley General de Archivos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMR	Ley General de Mejora Regulatoria
MPI	Modelo de Planeación Institucional
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

I. **Aprobación del RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo mediante Acuerdo INE/CG268/2014 aprobó el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/CG479/2016**: El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.

b) **Acuerdo INE/CG336/2017**: El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

c) **Acuerdo INE/CG392/2017**: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaz conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

d) **Acuerdo INE/CG32/2019**: El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE con el propósito de dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

II. **Ley General de Mejora Regulatoria.** El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, en la que se establecen los principios y bases sobre la política nacional de mejora regulatoria a los que deben sujetarse todos los órdenes de gobierno, de acuerdo al último párrafo del artículo 25 constitucional. Esta ley considera como sujetos obligados a los organismos con autonomía constitucional de los

órdenes federal y local, con base en su artículo 3°, por lo cual, el INE está obligado a su cumplimiento.

III. **Ley General de Archivos.** El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, en cuyo Transitorio Primero se estableció que esa ley entraría en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación, lo cual se materializó el 15 de junio de 2019.

IV. **Estrategia**. El 30 de agosto de 2019, fue publicada en el DOF la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, documento que explica cómo se implementará la política de mejora regulatoria establecida en la Ley General de la misma materia, por lo cual el INE debe realizar diversas acciones en la materia.

V. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del presente año se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

VI. **Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.** El 15 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG95/2020, el Consejo aprobó la creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.

VII. **Plan de trabajo de la CTR.** El 4 de junio de 2020, se aprobó en la primera sesión extraordinaria de la CTR, el plan de trabajo en el que se estableció la realización de actividades en dos fases, una para la presentación, revisión y aprobación de las propuestas de reforma generales tanto del Reglamento Interior, como del Reglamento de Elecciones; y otra, enfocada en la revisión y análisis del impacto normativo de la reforma en materia de violencia política

contra las mujeres en razón de género, así como la elaboración de las propuestas de reforma a los documentos que se determine.

VIII. **Aprobación de las propuestas de reforma al RIINE**. El 30 de junio de 2020, en la segunda sesión extraordinaria de la CTR, se presentó para su discusión el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el RIINE, cuyo contenido atiende a cuestiones operativas, con la finalidad de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones, mismo que fue aprobado por tres votos a favor y uno en contra de las y los integrantes que se encontraban presentes en la sesión de la CTR, ordenándose su remisión al Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Competencia

Este Consejo es competente para aprobar la reforma al RIINE, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE.

Asimismo, dado que el artículo 90 del propio RIINE dispone que el Consejo podrá reformar su contenido cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral federal que impliquen modificaciones al mismo.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del INE. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión,

los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del

Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Atribuciones del Consejo. Los artículos 35 y 44, párrafo 1, incisos a), b) y jj), de la LGIPE señalan que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género. Asimismo, que tiene dentro de sus atribuciones aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por otra parte, los artículos 90, párrafo 1, 91, párrafo 1, y 92, párrafo 1, del RIINE, prevén que el Consejo General podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del INE o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral federal que impliquen modificaciones al mismo Reglamento Interior; que podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente, entre otros, los integrantes del Consejo General, el Órgano Interno de Control, las Comisiones, la Junta General Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas; y que, para la reforma del RIINE, se deberá constituir previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

3. Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las reformas al RIINE

Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución, dicha reforma amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información

y protección de datos personales. Asimismo, estableció disposiciones específicas en materia de archivos, a saber:

El artículo 6, aparatado A, fracción V, de la Constitución, establece:

> *V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados** y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

Además, en la fracción XXIX-T del artículo 73, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Expedición de la Ley General de Archivos. El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF la LGA, la cual entró en vigor el 15 de junio de 2019, su expedición tiene como fundamento el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de transparencia, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2014.

El artículo 1 de la LGA, dispone:

> *Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, **y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.*
>
> *Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.*

El artículo 11 de la LGA, establece:

> *Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:*
>
> *I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*
> *II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;*
> *III. Integrar los documentos en expedientes;*
> *IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;*
> *V.* ***Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias****, que coadyuve en la valoración documental;*
> *VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*
> *VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;*
> *VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*
> *IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*
> *X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*
> *XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
> *XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Creación del grupo interdisciplinario en materia de archivos. El 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento a una de las obligaciones que le impone la LGA, mediante Acuerdo INE/JGE214/2019, la JGE aprobó la creación del grupo interdisciplinario en materia de archivos, integrado por los titulares del área jurídica, planeación y mejora continua; área coordinadora de archivos, de tecnologías de la información, UTTyPDP, Órgano Interno de Control y de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Reforma constitucional en materia de mejora regulatoria. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en diversas materias, entre las cuales se encuentra la relativa a la Mejora Regulatoria, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el 6 de febrero de 2017.

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución, establece:

> ...
> *A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia,* ***deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia***

El Transitorio Segundo del Decreto referido, ordenó al Congreso de la Unión que en un plazo de 180 días expidiera una Ley General que estableciera los principios y bases a los que deben sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de mejora regulatoria.

Expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF la LGMR, la cual entró en vigor el 19 de mayo del mismo año, y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a las que deberán sujetarse las autoridades de todos los órdenes de gobierno a fin de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de las que se contempla a los órganos autónomos.

En ese sentido, acorde a dicho ordenamiento, es obligación de los sujetos obligados designar a una instancia interna que articule o vigile el cumplimiento de la ley y la Estrategia al interior de la dependencia o ente público.

Al respecto, el artículo 30 de la misma ley, prevé:

> *Artículo 30.* ***Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal*** *o local y los Organismos con*

> *Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto,* ***deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capitulo I del Titulo Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.***

Modelo de Planeación Institucional. El 29 de mayo de 2019, se aprobó por el Consejo el acuerdo INE/CG270/2019, mediante el cual se emitió el *MPI*, que incluye como uno de sus componentes la *mejora normativa*, con el fin de que en el Instituto se adoptara la política de mejora regulatoria, en lo que resultara aplicable y con respeto a su autonomía.

Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes el 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Motivos que sustentan la modificación del Reglamento Interior

Derivado de las modificaciones mencionadas, mediante Acuerdo INE/CG95/2020, el Consejo General determinó la creación de la CTR para la elaboración de las propuestas de reforma al RIINE, principalmente para armonizar sus disposiciones con el contenido de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como para revisar algunos otros aspectos de la normativa interna del Instituto, derivado también de otras reformas legales, como se precisará más adelante.

En ese tenor, la CTR trazó un plan de trabajo, en dos fases, una para la presentación, revisión y aprobación de las propuestas de reforma tanto del Reglamento Interior, como del Reglamento de Elecciones, que atienden a cuestiones operativas, cuya finalidad es dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones; y otra, enfocada en la revisión y análisis del impacto normativo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en la elaboración de las propuestas de reforma a los documentos que se determinen derivado de los trabajos realizados.

En ese sentido, el primer aspecto que se consideró fue que en los últimos años el H. Congreso de la Unión ha emitido diversas leyes generales que contemplan a este Instituto como sujeto obligado, tal como la LGMR y la LGA, a través de las cuales establecen en forma clara y precisa las acciones que debe implementar el Instituto para el cumplimiento de sus responsabilidades.

En ese contexto, la primera fase abarcó el análisis y revisión de propuestas de modificación que tuvieran el propósito de dotar de facultades a los órganos técnicos para tal efecto.

Así, un segundo aspecto que se tomó en cuenta fue la experiencia la operativa de las áreas del INE, razón por la cual se identificaron aspectos que requerían ser regulados o modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, las propuestas de reforma se plantean de conformidad con los siguientes rubros:

A. En materia de transparencia y archivos

Si bien, el INE en estricto acatamiento de su principio rector de máxima publicidad ha modificado su normatividad en materia de transparencia, en el caso concreto resulta indispensable modificar el RIINE, toda vez que con la emisión de la LGA se establecen nuevas responsabilidades en esa materia.

En ese contexto, las reformas que se proponen tienen como finalidad actualizar la denominación de las áreas y órganos del Instituto en materia de transparencia y archivos, sus atribuciones, así como diversas referencias a las leyes aplicables en esa materia, dentro de las que se destaca:

- La incorporación del Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, así como del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

El primero, con base en el artículo 11, fracción V, de la LGA, que establece de manera expresa como deber de los sujetos obligados, conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en

la valoración documental. Además, como quedó descrito en el apartado de antecedentes, dicho grupo se creó por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE214/2019.

El segundo, toda vez que se trata de un órgano integrado por Consejeros Electorales, con el objeto de diseñar las políticas en la materia, así como los programas de capacitación para el personal del Instituto, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 24, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuya creación se autorizó por este Consejo mediante Acuerdo INE/CG363/2016, con el propósito de:

- Actualizar las atribuciones de la UTTyPDP, a fin de incorporar lo relativo a sus funciones como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, así como su participación en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivo.

B. En materia de mejora regulatoria

La LGMR establece la necesidad de designar una instancia responsable de implementar la mejora regulatoria y en su caso, coordinarse con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para efecto de cumplir con los mandatos que esa ley establece.

Para la designación respectiva se han tomado en consideración las atribuciones que de conformidad con el artículo 67 del RIINE tiene la DJ, así como la especialización del perfil de su titular, respecto del conocimiento de las leyes, códigos, Reglamentos y demás ordenamientos que rigen el marco de actuación de las diversas áreas del INE.

Por ello, se consideró necesario hacer explícita la facultad de la DJ como responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Instituto, así como para implementar los mecanismos para dar cumplimiento a los deberes derivados de la LGMR.

Cabe precisar que la DJ ha llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con los mandatos de la citada ley y ha instrumentado el componente de mejora normativa que fue mandatado por el Consejo General del Instituto en el MPI.

En consecuencia, se propone incluir dentro de las atribuciones de la DJ la relativa a estas necesidades para dar cumplimiento tanto a lo dispuesto por el articulo 13 de la LGMR, asi como a uno de los objetivos planteados en el componente de mejora normativa contemplado en el citado MPI.

C. Funcionales

En este rubro, se contemplan las propuestas que derivan de la operación diaria de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, dentro de las que cobran relevancia las siguientes:

- Se establece la facultad expresa de representación de la Secretaría Ejecutiva por si o a través de las vocalías ejecutivas y secretarías locales y distritales, así como de la DJ, con el objeto de prever a nivel reglamentario dichas facultades.

Lo anterior considerando que, si bien es cierto la LGIPE otorga la representación en una sola persona (titular de la Secretaría Ejecutiva), también lo es que ese órgano se auxilia en sus funciones de todas y cada una de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como de los órganos delegaciones, pues resultaría materialmente imposible que todos y cada uno de los actos que requieran representación se lleven a cabo de manera estrictamente personal.

En ese sentido, se estima que se puede otorgar la facultad de representación para dichos órganos, para la debida atención de los asuntos preponderantemente en el ámbito administrativo y litigioso, en beneficio de la atención efectiva de los asuntos.

Aunado a lo anterior, se evita el otorgamiento de poderes notariales.

Por lo que hace especificamente a los actos de representación en procedimientos administrativos y jurisdiccionales, el gran cúmulo de asuntos y la necesidad de especialización en materia jurídica, requiere que la DJ, en el caso de oficinas centrales, y las y los Vocales Ejecutivos, secretarios y auxiliares jurídicos, en el caso de las delegacionales, sean los que atiendan y desahoguen ese tipo de asuntos.

De esta manera, considerando que el INE es un órgano autónomo del Estado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y que el Consejo cuenta con la facultad reglamentaria para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, se estima que la representación para procedimientos ante las autoridades administrativas, principalmente judiciales, deben estar sustentados en atribuciones y facultades establecidas en normas reglamentarias del orden administrativo y no en poderes otorgados al amparo de la legislación civil.

Sirve de apoyo a lo anterior la razón de los criterios contenidos en las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,[1] y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTÁN OBLIGADAS A CITAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDEN SU COMPETENCIA.[2]

- Se incluyen como facultades de la DJ sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, así como sustanciar los procedimientos de asunción, atracción y delegación.

La primera, toda vez que actualmente no está prevista la facultad de sustanciar y resolver los procedimientos a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que se promueven en contra del Instituto y es justamente esa falta de norma, la que orienta en otorgar a la DJ la competencia para atender esos asuntos.

Lo anterior, porque se considera que la DJ cuenta con personal con conocimientos técnico-especializados en distintas ramas del derecho, dentro de las que se encuentran las relacionadas con asuntos administrativos y jurisdiccionales, por lo que se estima que es idóneo que cuente con la atribución que se propone.

[1] Consultable en https://bit.ly/2Nc5fvH.
[2] Consultable en https://bit.ly/2Ncg3dd.

La segunda, para que la misma se encuentre formalmente como parte de las funciones de la DJ, porque en la práctica dicha dirección tramita los procedimientos de asunción, atracción y delegación que se ventilan en el Instituto, por ende, sólo se trata de la regularización de esa facultad y en consecuencia derogarla de las atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Por otra parte, se incorpora en las facultades del Consejo General, la posibilidad de que cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, con el objeto de brindar protección a las personas, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.

Asimismo, cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, su participación virtual y en ese supuesto, se propone que la Secretaría Ejecutiva implemente las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

También se considera viable que se establezca que en los procedimientos, cuando se practique el emplazamiento o cualquier requerimiento deberá solicitarse a la persona que al contestar el emplazamiento o requerimiento señale una cuenta de correo electrónico para recibir vía electrónica notificaciones o comunicaciones de cualquier índole, esto tiene que ver con la posibilidad de que ante situaciones excepcionales, el Consejo General autorice a realizar dichas cuestiones tecnológicas en aras de evitar retrasos por causas extraordinarias.

La reglamentación de estas medidas tiene como objeto establecer un marco jurídico que garantice la protección de los derechos humanos de las personas y que las diferentes áreas de la Institución puedan dar continuidad a sus actividades operativas aun en situaciones extraordinarias, para lo cual se dota de facultades a los diversos órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

Es preciso destacar la celebración a distancia de las sesiones públicas y la notificación por correo electrónico, entre otras medidas, también se han visto reguladas en los acuerdos generales 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 10/202,0 y 12/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como 2/2020 y 4/2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

D. Formales derivadas de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

En cuanto al impacto normativo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se contempla una segunda fase relativa a las reformas de carácter sustantivo cuya aprobación requiere mayor análisis y discusión, en ese sentido en esta primera fase como parte de los cambios al RIINE se tomaron en cuenta propuestas que derivan de disposiciones expresas, así como ajustes de forma para homologar el contenido del reglamento, dentro de los que se destacan los siguientes:

- Se incorporan como parte del glosario los conceptos de paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y perspectiva de género, con el objeto de facilitar la comprensión del alcance de cada una de las figuras en las disposiciones del RIINE.

- Se incluye garantizar el principio de paridad y actuar con perspectiva de género como obligaciones de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, en materia de transparencia, control y cualquier otro órgano colegiado; así como de sus titulares o integrantes en lo individual en el desempeño de sus funciones.

- Se establece como atribución de este Consejo garantizar el principio de paridad de género en la integración de comisiones; en la designación de titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Unidades Técnicas, así como en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.

- Se hace explícita la facultad del Consejo para emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- Se incorpora a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación como una de las comisiones permanentes del Consejo.

- Se establecen aquellas atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica que derivan expresamente de la reforma a la LGIPE.

- Se otorga a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la atribución de proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Se señala como atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, en los artículos objeto de reforma se incorpora la utilización de lenguaje incluyente con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad y no discriminación.

En ese contexto, considerando que las propuestas de modificación al RIINE que se presentan consisten primordialmente en dotar de facultades a los órganos del Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordenan las leyes generales antes referidas, así como en proporcionar a las áreas ejecutivas y técnicas mayores elementos para el mejor desempeño de sus funciones y en armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estima procedente su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **modifican** los artículos: 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, letra l; 5, párrafo 1, incisos b), j), k), l), p) y w); 6, párrafo 1, fracción I, inciso h);9, párrafo 1; 10, párrafo 1; 16, párrafo 2 y su inciso a); 17, párrafo 1; 18, párrafo 1, inciso o); 41, párrafo 2, inciso m);45, párrafo 1, inciso x); 46, párrafo 1, inciso e), h), i), o), p), t) y w); 48, párrafo 1, inciso k); 49, párrafo 1, incisos t) y w); 50, párrafo 1, inciso i);55, párrafo 1, inciso n); 57, párrafo 1, inciso r) y párrafo 2; 58, párrafo 2, inciso i); 59, párrafo 3; 60, párrafo 1, inciso q); 67, párrafo 1, inciso a),e), f), m), y bb); 72, párrafo 8, inciso s); 73, párrafo 1, inciso n); 74, párrafo 1 y párrafo 5, incisos b), g), h), j), k), m) y o); 79, párrafo 1, letra A, B y E y párrafo 2; 80, párrafo 1, incisos a), e), g), o), p) y r); 83, párrafos 2 y 3 y 85, párrafo 3. Se **derogan**: el inciso f), del párrafo 1, del artículo 46; el inciso g), del párrafo 1, del artículo 71; los incisos b), c) y l), del párrafo 1, del artículo 80. Se **adicionan**: los incisos cc), dd) y ee), del párrafo 1, del artículo 3; la letra J, de la fracción VII, del párrafo 1 y párrafo 3 del artículo 4, el inciso x), del párrafo 1, y párrafos 3 y 4 del artículo 5, el inciso i), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 6;el inciso x), del párrafo 1, del artículo 46; el inciso l), del párrafo 1, del artículo 48; los incisos x), y), z) y aa) del párrafo 1, del artículo 49; el inciso o), del párrafo 1, del artículo 55; el inciso s), del párrafo 1, del artículo 57; el inciso j), del párrafo 2, del artículo 58; el inciso r), del párrafo 1, del artículo 60; el inciso cc), del párrafo 1, del artículo 67; el inciso t), del párrafo 8, del artículo 72; el inciso o), del párrafo 1, del artículo 73; los incisos s) y t), del párrafo 1, del artículo 80, todos del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

[...]

Artículo 2.

[...]

2. **Las y los** funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

cc) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

dd) Violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ee) Perspectiva de género: herramienta que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

[...]
VII. Otros órganos colegiados:
A. Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
B. Comisión de Organización Electoral;
C. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
D. Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;
E. Comisión del Registro Federal de Electores;
F. Comisión de Quejas y Denuncias;
G. Comisión de Fiscalización;
H. Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
I. **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y**
J. Comité de Radio y Televisión.

2. La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

3. Los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia; en materia de transparencia, de control y cualquier otro órgano colegiado; así como sus integrantes **de forma individual**, desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Artículo 5.
1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:
[...]
b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, **con perspectiva de género,** en función de las políticas y programas aprobados y **de conformidad con el principio de paridad de género**;
[...]
j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales **garantizando el principio de paridad de género**;

k) Designar a **las Consejeras y Consejeros Electorales** de los Consejos Locales **garantizando el principio de paridad de género,** en los términos de la Ley Electoral;

l) Designar a **las y los** Directores Ejecutivos **y a las y los** Titulares de Unidad **garantizando el principio de paridad de género,** en términos de la Ley Electoral;
[...]
p) Designar a **las y los** presidentes y **a las y los** Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales **garantizando el principio de paridad de género y, en su caso, removerlos conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral;**
[...]
w) **Emitir los Lineamientos específicos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán cumplir los partidos políticos.**
x) Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

[...]
3. Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

4. En todos los procedimientos, cuando se practique el emplazamiento o cualquier requerimiento deberá solicitarse a la persona que al contestar el emplazamiento o requerimiento señale una cuenta de correo electrónico para recibir vía electrónica notificaciones o comunicaciones de cualquier índole. Las diligencias que deban practicarse podrán desarrollarse por videoconferencia, las cuales se deberán grabar y agregar al procedimiento respectivo. Para el correcto desarrollo de las videoconferencias se tomarán las medidas necesarias para contar con los elementos necesarios.

Artículo 6.
1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

I. Permanentes:

[...]

h) Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e

i) Igualdad de Género y No Discriminación.

[...]

Artículo 9.

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e **Igualdad de Género y No Discriminación** se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, **que en atención al principio de paridad de género designe el Consejo**, con el número de consejeros **y Consejeras** que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales **fungirá como** Presidente **o Presidenta** y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

[...]

Artículo 10.

1. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco **Consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género**, y siempre serán presididas por una de **ellas o** ellos.

[...]

Artículo 16.

[...]

2. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere **a quien Presida** el Consejo, **le** corresponde:

a) Proponer al Consejo el nombramiento de **las y los** Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del presente Reglamento y **garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género**;

[...]

Artículo 17.

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las Entidades Federativas y **en la Ciudad de México**, que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales.

Artículo 18.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejos Locales:

[...]

o) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a **las Consejeras y Consejeros Electorales** que integren los Consejos Distritales a que se refiere el artículo 68, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral, con base en las propuestas que al efecto hagan la **Presidencia** del Consejo, **así como las Consejeras y Consejeros Electorales** locales, **garantizando el principio de paridad de género**;

[...]

Artículo 41.

[...]

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde **a la o el Secretario Ejecutivo**:

[...]

m) Actuar a nombre y representación **del Instituto en todo tipo de** procedimientos administrativos y jurisdiccionales **del orden federal y local** en que sea parte **o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;**

[...]

Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

[...]

x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en

términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y **las normas en materia de transparencia y protección de datos personales**;

[...]

Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

[...]

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, **mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;**

f) Se deroga

[...]

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y **candidaturas** independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

[...]

o) Revisar, **con perspectiva de género,** la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto **de** la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, **así como el cumplimiento del principio de paridad;**

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de **candidaturas** a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, **considerando además que se garantice el principio de paridad de género;**

[...]

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de **la integración** de los órganos **de dirección** de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como **de las dirigencias** de las agrupaciones políticas; de **las candidaturas** a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. **El formato de los libros será preferentemente digital;**

[...]

w) **Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y**

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

[...]

k) **Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y**

l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 49.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

[...]

t) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales

orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía;

w) Elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas;

x) Diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

y) Realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

z) Capacitar al personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia, y

aa) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

[...]

i)Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. **Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;**

[...]

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

[...]

n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 57.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a **las y** los Vocales Ejecutivos Locales:

[...]

r) **Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y**

s) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

2. Las y los Vocales Secretarios Locales tendrán **la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones;** las facultades que señalan los Reglamentos en materia de Quejas y Denuncias y el de la Oficialía Electoral, así como aquellas que se determinen en su calidad de **Secretaria o** Secretario de los Consejos Locales.

[...]

Artículo 58.

[...]

2. Las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

[...]

i) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de **género y respeto** de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

j) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 59.

1. Las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos unipersonales encargados de coordinar las Vocalías a su cargo.

[...]

3. **La o el** Vocal Secretario ejercerá **la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el desempeño de sus funciones;** además las funciones de Oficialía Electoral, en los términos previstos por el Reglamento respectivo.

Artículo 60.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a **las y** los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales:

[...]

q) **Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y**

r) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

[...]

e) **Elaborar** y/o revisar, **en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;**

f) **Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;**

[...]

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán **dicha facultad**, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

[...]

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 71.

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

g) **(Derogado)**;

Artículo 72.

[...]

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos;

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

n) **Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y**

o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables

Articulo 74.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y **candidaturas** independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la Constitución.

[...]

5. Son atribuciones del Comité:

[...]

b) Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y **candidaturas** independientes con motivo de los Procesos Electorales Locales.

[...]

g) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y **candidaturas** independientes;

h) Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos y **candidaturas** independientes;

[...]

j) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición de la Ley Electoral o del Reglamento de Radio y Televisión en Materia

Electoral, correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos, así como de **las candidaturas** independientes en periodos de campaña;
k) Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto rinda informes respecto de asuntos que en la materia de acceso a la radio y la televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos y **candidaturas** independientes;
[...]
m) Emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a la radio y la televisión que conciernan en forma directa a los partidos políticos y **candidaturas** independientes, y que resultarán vinculantes al ser difundidos a los integrantes del Comité y publicados en la página electrónica correspondiente;
[...]
o) Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, previa consulta a las organizaciones de concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticiarios respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos, y de **las candidaturas** independientes, y
[...]

Artículo 79.

1. Son órganos en materia de Transparencia:
A. **El Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia**;
B. El Comité de **Transparencia**;
C. El Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
D. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y
E. El Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos.
2. La organización y el funcionamiento del **Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia**; **del Comité de Transparencia**; **del** Comité de Gestión y Publicación Electrónica **y del Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos** se determinarán en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de las señaladas por el presente Reglamento.

Artículo 80.

1. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:

a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales **y gestión documental**, así como para potenciar el derecho a la información;
b) **(Derogado)**;
c) **(Derogado)**;
[...]
e) Participar en el Comité de **Transparencia** conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
[...]
g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
[...]
l) **(Derogado)**;

[...]
o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de **Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos**;
p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de **Transparencia** presentará ante el Consejo General;
[...]
r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos y;
t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 83.
1. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:
[...]

2. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar **los principios y** medidas de seguridad **señaladas en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.**

3. No se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, a la **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y a los órganos en materia de transparencia**, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.
[...]

Artículo 85.
1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:
[...]
3. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior **a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y a los órganos en materia de transparencia**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo transitorio.

Para efectos de lo establecido en el artículo 46, párrafo 1, inciso t), la digitalización de los libros se implementará a partir del 2021 y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la representación legal en el Instituto; la regulación en el Reglamento Interior de Sesiones a distancia, así como la regulación en el Reglamento Interior de notificaciones vía correo electrónico para los procedimientos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA